

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de 5 días hábiles y fue subsanado dentro del término legal. A su despacho para proveer.
Barranquilla, 1 de diciembre de 2022.

Sírvase Proveer

JUAN CARLOS CANO CAMACHO
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 1 de diciembre del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 0032500

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ADRIANA MERCEDES GONZALEZ GARCIA

DEMANDADOS: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **ADRIANA MERCEDES GONZALEZ GARCIA**, por medio de apoderado judicial, contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y en el artículo 6° de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 se **ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Artículo 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Así mismo, se PREVIENE al demandante, que la notificación de esta providencia es una carga procesal de su competencia. Dicha notificación, deberá surtirla a las demandadas, conforme con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndoles de presente que deberán emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido. De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

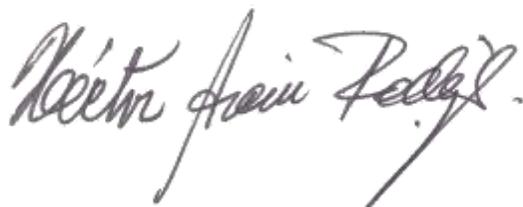
Adicionalmente, según ordena el Parágrafo 1° del Artículo 31 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la accionada al realizar

sus contestaciones de la demanda, deberán aportar los documentos relacionadas en aquella que se encuentren en su poder.

De otra parte, se advierte a las partes que, las respectivas audiencias se celebrarán de forma oral y bajo las reglas descritas en el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, y en atención a que reúne los requisitos consagrados en el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, se RECONOCE personería jurídica a la profesional del derecho ENEIDA ESTHER GARCIA, portador de la tarjeta profesional No. 304.096 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC